

EL NACIONAL ARGENTINO.

Sale todos los días—con excepción de los siguientes á los de fiesta.—Precio de suscripción, **doce reales mensuales**,—**quince pesos anuales** pagados adelantados.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Departamento } Paraná Marzo 16 de 1859.
de R. Exteriores. }

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA.

Art. 1.º Queda nombrado Cónsul General de la Confederación en la República del Paraguay, D. José F. Ramirez.
Art. 2.º Estiéndase la Patente correspondiente, comuníquese este Decreto, publíquese y dese al R. N.

CARRIL.

LUIS J. DE LA PEÑA.

Departamento } Paraná, Abril 1.º de
de R. E. } 1859.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina;

En ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA.

Art. 1.º Queda nombrado Secretario de la Legación Argentina en París, D. Francisco Suarez.

Art. 2.º Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dese al R. N.

CARRIL.

LUIS J. DE LA PEÑA.

Departamento de } Paraná, Abril 2 de 1859.
Relaciones Es- } teriores.

Teniendo que ausentarse en comisión el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Luis J. de la Peña;

El Vice Presidente de la Confederación Argentina, en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1.º Durante la ausencia del Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, autorizo las resoluciones que corresponden á ese Departamento el Ministro Secretario de Estado del Interior.
2.º Comuníquese, publíquese y dese al R. N.

CARRIL.

LUIS J. DE LA PEÑA.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

QUINTO PERIODO LEGISLATIVO.

Sesion extraordinaria del 27 de Septiembre de 1858.

[Por la noche.]

PRESIDENCIA DEL SR. ECHAGUE

Orden del día—Consideración de los siguientes Proyectos—1.º El que acuerda subsidios á las Provincias de Tucumán, Rioja, Jujuy y Santiago del Estero—2.º El que suspende los efectos del acuerdo de 13 de Mayo de 1857, por el que el P. E. Nacional asigna la suma de cuatrocientos pesos mensuales á la Provincia de San Luis por vía de Subsidio—3.º El que establece sub-Administraciones de Correos en las villas de San Francisco y Montevideo.

H. H. SS.

Figueroa.
Saravia.
Leizaola.
Delgado.
Pedernera.
Elias.
Vidal.
Guido.
Zapata.
Godoy.
Campillo.
Núñez.
Bustamante.
Diaz Velez.
Ferre.
Ausente con aviso.
Urquiza.
Gonzalez.
Taborda.
Arias D. Tomas.
Con licencia.
Arias D. Fernando.

En la ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á los veinte y siete días del mes de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en su sala de sesiones, á las diez y siete de la noche el Sr. Presidente del Senado, y demas Señores Senadores inscriptos al margen con asistencia de los Sres. Urquiza, Gonzalez, Taborda, Arias, (D. Tomas) con aviso, y Arias (D. Fernando) por hallarse fuera de la Capital con licencia, se declaró abierta la sesión.

No habiendo asunto alguno entrado en Secretaría de que dar cuenta, el Sr. Presidente dispuso se pasase á la consideración del primer

asunto de los señalados en la sesión de ese mismo día por ser destinados para la presente. El Secretario leyó en consecuencia el siguiente:

Señor.—La comisión de Hacienda encargada de examinar el proyecto de ley pasado en revisión por el Honorable Cámara de Diputados, por el cual se acuerdan subsidios á las provincias de Tucumán, Rioja, Jujuy y Santiago del Estero, ha dedicado un detenido estudio á este asunto, é impuesta por los documentos que ha tenido á la vista de que el cálculo de recursos con que cada una de ellas cuenta para atender á sus gastos ordinarios arroja un déficit igual al subsidio que se les solicita para llenar sus respectivos presupuestos: considerando además, que por la atribución 8.ª del artículo 64 de la Constitución Nacional, es de la exclusiva competencia del Congreso acordar subsidios á las Provincias cuya rentas no alcanzan á cubrir sus gastos ordinarios tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobación al indicado proyecto en los mismos términos en que ha sido pasado en revisión.

Sala de comisiones del Senado, Paraná Septiembre 24 de 1858.

Martin Zapata, Diógenes J. Urquiza, Tomas Guido, Tomas Arias, Antonio Crespo, Cleto del Campillo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Acuérdase los subsidios siguientes á las Provincias del Estero para cubrir los déficit de sus respectivos presupuestos para el ejercicio de 1859; á saber:
Tucumán..... 7000 \$
Rioja..... 9000 \$
Jujuy..... 10000 \$
Santiago del Estero 7910 \$

Art. 2.º Al efecto considérase en el inciso 9.º del presupuesto del Departamento del Interior para el ejercicio de 1859, la suma de 39,910 pesos para el pago de dichos subsidios.

Art. 3.º En consecuencia cesa el acuerdo de 13 de Mayo de 1859, por el que el Poder Ejecutivo asignó 300 pesos mensuales á la Provincia de Tucumán para gastos de guarición.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná Capital Provisoria de la Confederación Argentina á los días del año del Señor de 1858.

M. LUQUE.—Jonas Larguía.—Prd-Secretario.
El Sr. Campillo como miembro informante de la comisión, espuso, que esta había estudiado con prolijidad los Presupuestos de gastos de las Provincias en cuyo favor se acordaba los subsidios con el objeto de que se hiciera un estudio de los recursos que se había consultado en aquellos la economía precisa, y compatible con las necesidades indispensables que tenían que llenar.—Que por consiguiente, haciendo el Congreso uso de la atribución que le acuerda uno de los artículos constitucionales, podía y debía acordar los subsidios que aquellas solicitaban para cubrir el déficit que en sus respectivos presupuestos arrojan.—Que en esta virtud, la comisión acordó que se informe, era de opinión que la H. Cámara, diese su sanción al Proyecto en los mismos términos en que le había sido pasado en revisión.

No haciéndose objeción alguna en contrario, se votó el proyecto en general, y fué unánimemente aprobado.

Tampoco se hizo observación alguna á sus artículos en la discusión particular, y votados sucesivamente, obtuvieron tambien aprobación unánime, con lo que quedó el Proyecto sancionado sin alteración alguna.

Acto continuo se pasó á la consideración del 2.º asunto cuyo tenor es como sigue.

Señor.—La comisión de Hacienda encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley pasado en revisión por el H. Cámara de Diputados suscritos en los efectos de acuerdo de 13 de Mayo del año del Señor de 1859, por el que el Ejecutivo Nacional asignó la suma de 400 pesos mensuales á la Provincia de San Luis, ha dedicado un detenido estudio á este asunto; y considerando que el conceder subsidios á las Provincias para llenar el déficit que resulta entre su presupuesto de ingresos y el de gastos, es una atribución exclusiva del Congreso,—tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobación en los mismos términos de su redacción.

La comisión cree que la sanción de esta ley en nada perjudica á la Provincia de San Luis que cuenta problemáticamente con esa entrada para cubrir sus gastos, porque por el artículo 2.º se autoriza al Ejecutivo para concederle un subsidio por igual cantidad á la que le asignaba el acuerdo, y la considera además esencial para cubrir el déficit que en su presupuesto existe en su disposición del Ejecutivo.

Sala de comisiones del Senado—Paraná, Septiembre 24 de 1858.

Martin Zapata.—Tomas Arias.—Diógenes J. de Urquiza.—Cleto del Campillo.—Antonio Crespo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Suspéndese los efectos del acuerdo de 13 de Mayo de 1857, por el que el P. E. Nacional asignó la suma de 400 pesos mensuales á la Provincia de San Luis por vía de subsidio.

Art. 2.º Autorízase al P. E. Nacional para que en vista del déficit que arroja el presupuesto de gastos y entradas de esta un subsidio que no exceda de 400 pesos mensuales para el año de 1859.

3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á los veinte días del mes de Septiembre del año del Señor de 1858.

M. LUQUE.—Jonas Larguía.—Prd-Secretario.

No haciéndose observación alguna al Proyecto en general, se votó y fué aprobado por unanimidad.

Puesto en discusión el art. 1.º, tampoco fué observado, y rotado obtuvo igual resultado que el Proyecto en general.

Puesto en discusión el art. 2.º, el Sr. Diaz Velez espuso, que él no estaba de acuerdo con que se fijase la cantidad que dicho artículo expresaba, porque no había razon ninguna de justicia para acordar á la Provincia de San Luis una cantidad menor que la que necesitase para cubrir el déficit que arroja su Presupuesto de gastos, como muy probablemente podía suceder; pues que por el Proyecto que acababa de sancionarse se acordaba diez mil pesos por ejemplo á la Provincia de Jujuy, que era más que el doble de lo que se autorizaba por el artículo en discusión que pudiera el Ejecutivo dar á la de San Luis.—Que opinaría porque se limitase el artículo á autorizar al Ejecutivo para que acordase á aquella Provincia la cantidad que alcanzase á cubrir su déficit, sin expresarla.

El Sr. Campillo contestó que, era muy probable que el déficit de San Luis, no subiese á mayor suma que la que se acordaba por el artículo en discusión; pues si no fuese así, habría solicitado mayor subsidio como las otras provincias.

Sin otra observación se votó el artículo y fué unánimemente aprobado.

Siendo el artículo 3.º de fórmula se le dió por aprobado, quedando con esto sancionado el Proyecto en su totalidad.

Acto continuo puso el Sr. Presidente en consideración el último asunto señalado á la orden del día de esta Sesión.

Su tenor—

Señor.—La comisión del Interior y Peticiones ha examinado el proyecto de ley pasado en revisión por el H. Cámara de Diputados establecido sub-administraciones de Correos en las Villas del Rosario y San Francisco en la Provincia de Córdoba, y en la de Monteros de la de Tucumán, y apoyada en el mismo fundamento con que el Ejecutivo solicita la creación de las expresadas oficinas, tiene el honor de aconsejaros presteis vuestra aprobación á dicho proyecto en los mismos términos en que ha venido de aquella H. Cámara.

Sala de Comisiones del Senado—Paraná, Septiembre 27 de 1858.

Angel Elias.—Manuel Leizaola.—Ruperto Godoy.—Eugenio Núñez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Establézcase sub-Administraciones de Correos en las Villas del Rosario y San Francisco en la Provincia de Córdoba, y en la de Monteros de la de Tucumán, las que serán servidas por un sub-Administrador.

2.º Señálase á dichos sub-Administradores, la renta de 300 pesos anuales—36 pesos para gastos de oficina.

3.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en el Paraná Capital Provisoria de la Confederación Argentina á los 21 días del mes de Septiembre del año del Señor de 1859.

M. LUQUE.

Jonas Larguía.

Pro-Secretario.

Votado en general el proyecto fué aprobado por unanimidad; y puesto en discusión particular, el Sr. Villafañe indicó que se hiciera extensiva á la Ciudad de Orán y en el pueblo de Humahuaca una sub-Administración de Correos en cada uno.—Pasó á la Comisión del Sr. Senador esta proposición, en la gran necesidad que sentían aquellas localidades de ponerse en contacto por este medio con el resto de la República en sus relaciones; y la ventajosa que de ella reportarían.

Esta indicación fué suficientemente apoyada. El Sr. Leizaola como miembro informante de la comisión expresó, que si á su vez se le autorizaba al Ejecutivo para que acordase á la otra Cámara, y se le expresara á que quedase sin sanción en este año.—Que á un tercero era mejor, votarse tal como estaba, y mas bien, hacer por un nuevo proyecto las crea-

ciones que el Sr. Senador Villafañe indicaba.—Que podía pues el Sr. Senador redactar un proyecto en este sentido, para ser tomado en consideración en la sesión próxima.—Que él le prestaría gustoso su voto, y no dudaba que se le darían tambien los demás Sres. Senadores.

Convenido el Sr. Villafañe con esta idea, retiró su indicación para presentarla al día siguiente en un nuevo proyecto.

Votado sin más observación el art. fué unánimemente aprobado.

El art. 2.º obtuvo igual resultado, y siendo 43.º de fórmula se le dió por sancionado, arrojando con esto la sesión á las ocho y media de la noche.

Rúbrica del Sr. Presidente Provisorio.

Cirlos María Saravia.

Secretario.

Quincuagésima primera Sesión ordinaria del 28 de Setiembre de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. ECHAGUE.

Orden del día—Aceptación de la modificación hecha por la Honorable Cámara de Diputados en el Proyecto de Ley que acuerda al Diputado de Relaciones Exteriores un crédito suplementario para cubrir los gastos de la misión especial á Roma.—Proyecto de Ley autorizando al P. E. para establecer sub-Administraciones de Correos en la ciudad de Orán y en el Pueblo de Humahuaca.—Rechazo de la declaración sancionada por la Honorable Cámara de Diputados sobre las Hermanas de la Caridad.

En la Ciudad del Paraná Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á veinte y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, reunidos en su Sala de Sesiones el Sr. Presidente Provisorio del Senado y demas Sres. Senadores inscriptos al margen con asistencia del Sr. Arias (D. Fernando) por hallarse fuera de la Capital, se declaró abierta la Sesión.

El Sr. Presidente hizo presente á la Honorable Cámara, que no habiendo ningun asunto despachado de que pudiera ocuparse, se aprovecharía la presente sesión para que se hiciera la lectura de los proyectos que estaban en trámite; y no habiendo oposición ninguna á esta idea, ordenó al Secretario proce-derse á la indicada lectura.

El Secretario leyó sucesivamente las actas de las sesiones del catorce de Agosto; nueve de Septiembre, y seis del corriente, las que no habiendo observación se aprobaron.

Se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora, el Secretario continuó la lectura de las actas y habiendo terminado la de la sesión del veinte que tambien fué aprobada sin observación; el Sr. Guido indicó que se suspendiese la lectura de las demas, y se autorizase al Sr. Presidente para que las aprobase.

Habiendo sido generalmente apoyada esta solicitud, se cesó su votación, y quedó en consecuencia el Sr. Presidente autorizado para aprobar por sí, las actas de las sesiones de los veinte y siete, y veintidós y veintidós del veinte y siete, la de la presente, y las dos que tuviesen lugar así como las reservadas del veinte y uno y veinte y tres, todas del presente mes.

Acto continuo el Secretario procedió á dar cuenta de los asuntos entrados en Secretaría en el orden siguiente:

1.º El dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre la solicitud de la Honorable Cámara de D.D. declarando que los Institutos piadosos de las Hermanas de la Caridad no están comprendidos en la atribución 20 artículo 64 de la Constitución.—El Sr. Presidente propuso que se tomase en consideración este asunto en la sesión presente; en lo que se convino.

2.º Un proyecto de ley presentado por los Sres. Villafañe Arias (D. Tomas) y Bustamante autorizando al Poder Ejecutivo para establecer en la Ciudad de Orán y en el pueblo de Humahuaca una sub-Administración de Correos en cada uno.—Pasó á la Comisión del Sr. Senador.

3.º Una nota del Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados fecha de esa día, comunicando que dicha Honorable Cámara, en sesión del día anterior, había resuelto aprobar el tratado de Extradición celebrado entre los gobiernos de la Confederación y del Brasil.—Se destinó al archivo.

4.º Otra de la misma fecha y procedencia comunicando q' en sesión de ese día había sido sancionado el Proyecto de Ley que fija las dotaciones de los Empleados de la justicia federal.

El Sr. Presidente dispuso pasase esta nota á la Comisión de Negocios Constitucionales, y 5.º Otro oficio de igual origen y fecha comunicando que dicha Honorable Cámara de D.D. había tenido á bien, en sesión del día anterior, considerar el Proyecto de ley que se le pasó en revisión por el Senado, ejecutando un crédito suplementario al Poder Ejecutivo para atender á los gastos que demande, en los tres próximos meses del presente año, la legación creada para adición de un punto en que se creaban sub-administraciones de correos, con la modificación que aparecía del que adjuntaba.—Leído que fué tambien esta Proyecto, el Sr. Presidente dispuso volviere á la Comisión de Legislación.

El Sr. Bustamante espuso, que consistiendo toda la creación hecha por la H. Cámara de Diputados en estas palabras: "En el inciso 2.º del artículo 3.º de la ley del presupuesto para el ejercicio de 1858"; era que podría considerarse inmediatamente sin necesidad de que volviere el asunto á comisionar; pues que como era adición de un punto á especificar con mas claridad á que partida del presupuesto debería imputarse el crédito que se acordaba, y no se hacía alteración alguna en la suma ya votada por el Senado, juzgaba no tendrían inconveniente alguno los Sres. Senadores en aceptar la adición.

Manifestada general conformidad por parte de los H. Sres. Senadores, se dió á esta indicación, el Sr. Presidente, fijó la proposición siguiente, para que se votase:

"Si se acepta ó no, la adición hecha por la H. Cámara de Diputados en el proyecto de ley que acuerda un crédito suplementario al Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Relaciones Exteriores para atender á los gastos que demande, en los tres próximos meses de este año, la Legación creada cerca del Santísimo Padre".

Verificado el sufragio, resultó la afirmativa por unanimidad, quedando con esto terminado este asunto, y el proyecto sancionado en los siguientes términos.

El Sr. Senador Cámara de Diputados de la Confederación Argentina ect. sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Acuérdase al P. E. en el presupuesto del Departamento de Relaciones Exteriores en el inciso 2.º artículo 3.º de la ley del presupuesto para el ejercicio de 1859, un crédito suplementario por la cantidad de ochocientos cincuenta pesos para atender á los sueldos y gastos que demande la misión especial á la Corte de Roma durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año.

2.º Comuníquese al P. E.

Se hizo el recuento de intermedio.

Continuada la sesión en 3.º hora, el Secretario dió cuenta de que la comisión del Interior se había expedido sobre el proyecto de ley presentado por los Sres. Villafañe, Arias (D. Tomas) y Bustamante.

El Sr. Presidente ordenó su lectura, y verificada, puso este asunto en consideración de la H. Cámara.—He aquí su tenor—

Señor.—Vuestra comisión del Interior y Peticiones ha considerado el proyecto de ley presentado por los H. Sres. Senadores Villafañe, Bustamante y Arias (D. Tomas) relativo al establecimiento de dos sub-administraciones de Correos en la ciudad de Orán y el pueblo de Humahuaca.—Y hallándose muy convenientes por los intereses que deben servir dichas oficinas y correos así aconseja lo presteis vuestra aprobación en los términos en que se halla concebido.

Sala de sesiones á 28 de Septiembre de 1858.

Angel Elias.—Manuel Leizaola.—Ruperto Godoy.—Eugenio Núñez.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para establecer en la ciudad de Orán y en el pueblo de Humahuaca dos sub-administraciones de correos á cargo de dos empleados con el sueldo de ciento veinte pesos anuales cada uno, y veinte y cuatro pesos para el gasto de ambos oficinas.

2.º Se establecerá entre Humahuaca y Orán dos conductores de correspondencia por mes con el sueldo de ochocientos por viaje redondo, estos conductores servirán á ligar las correspondencias de los puntos referidos con los que existen entre Bolivia y la Confederación.

3.º Comuníquese al P. E.

Benjamin Villafañe, Tomas Arias, Cleto S. de Bustamante.

Después de haber reproducido al Sr. Villafañe en apoyo del Proyecto, los fundamentos que espuso en la sesión anterior, cuando pidió que fuesen incluidas la ciudad de Orán, y el pueblo de Humahuaca entre los puntos en que se creaban sub-administraciones de correos, se votó aquel un general, y fué unánimemente aprobado.

Igual resultado obtuvo en particular, quedando sancionado sin alteración alguna.

Acto continuo se pasó á la consideración del siguiente asunto.

Señor.—Vuestra Comisión de Legislación y Negocios Constitucionales ha considerado la solicitud de la Honorable Cámara de Diputados, declarando que "los institutos piadosos de las Hermanas de la Caridad no están comprendidos en la atribución 20 artículo 64 de la Constitución".

